

LA PATRIA POTESTAD EN RELACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SACRAMENTOS Y LA EDUCACIÓN RELIGIOSA DE LOS HIJOS

Ante los conflictos que surgen en algunos matrimonios, con un divorcio de por medio, ofrecemos unos criterios sobre la patria potestad en relación con la educación religiosa de los hijos y la administración de los sacramentos.

A/ Tanto en el derecho canónico como en el derecho español, la patria potestad es definida como el conjunto de derechos y deberes de los progenitores con respecto al menor. Al ser el bien del menor el criterio principal, no debería existir conflicto entre ambos ordenamientos; sin embargo, se plantean controversias cuando hay diferentes criterios entre el padre y la madre respecto a la educación de los hijos.

B/ El ejercicio ordinario de la patria potestad corresponde a ambos progenitores: no puede discriminarse en el ejercicio de la patria potestad a uno de los progenitores por el hecho de que no haya habido nunca vínculo matrimonial entre ellos.

C/ En los supuestos en que haya discrepancia de criterio entre los progenitores y la voluntad del menor, el conflicto se resuelve atendiendo a la decisión del menor.

D/ Las decisiones sobre la educación religiosa se consideran como parte del ejercicio de la patria potestad (y no de las decisiones ordinarias propias de la custodia). En caso de conflicto, la jurisprudencia tiende a la continuidad en la educación que recibe el menor, aunque la regla general de la continuidad ocasionalmente no se seguirá si el menor no muestra interés por la formación religiosa.

E/ El ministro del bautismo deberá pedir al progenitor que solicite este sacramento para un menor sin uso de razón con oposición del otro, que acuda al juez.

F/ El párroco no puede acceder a administrar el bautismo ni la primera comunión a un menor a petición de los abuelos, sin el consentimiento de los padres.

G/ En cualquier caso hay que garantizar la solicitud para la recepción de cada sacramento del menor que deberá estar firmada por ambos progenitores. Por eso, es importante realizar y custodiar dicho documento de solicitud en el Archivo Parroquial mientras dura el proceso catequético de preparación al sacramento.

H/ El párroco, a quien un padre o una madre llevan a su hijo a catequesis, debe presuponer que actúa en ejercicio ordinario de la patria potestad con el consentimiento del otro.